



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06906-26
Ciudad de México a 24 de agosto de 2026

CONSECUTIVO: 200A2023VD080-2

No. de Expediente: 200A2023VD080.

No. de Bitácora: 20/MP-0148/11/23.

Asunto: Se emite Resolución Administrativa Autorizada.

Ing. Gilberto Hernández Morales

Director General del Centro SICT Oaxaca
Carretera Cristóbal Colón, Km. 6.5 Tramo
Oaxaca – Tehuantepec, S/N, Colonia del
Bosque Norte, C.P. 71244, Santa Lucía del
Camino, Oaxaca
Teléfonos: 5700057001 y 01 951 454 1200,
Ext.: 57326
Correos E.: gilberto.hernandez@sict.gob.mx

Teléfono: [REDACTED]

Correo: [REDACTED]

PRESENTE:

VISTO. El expediente con clave **200A2023VD080** que se encuentra en el archivo de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA), adscrita a esta Subsecretaría de Regulación Ambiental, perteneciente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**), ubicada en el domicilio que se cita al pie de página, integrado con motivo de la solicitud del trámite denominado **SEMARNAT-04-003-A "Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular. No incluye Actividad Altamente Riesgosa"**, ingresado ante la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Oaxaca el

*"Construcción del Puente Vehicular ubicado en el km 1+500 sobre el camino: 165+000 E.C. (Autopista Barranca Larga-Ventanilla)-
El Tamarindo, en el estado de Oaxaca"*

Centro SICT Oaxaca

Página 1 de 33



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06906-26

29 de noviembre de 2023 y remitida a esta DGIRA, el 07 de diciembre de 2023; por el **Centro SICT Oaxaca (Promovente)**, a través de su **Director General**, en ese entonces el **Ing. José Luis Chida Pardo** que tiene acreditada su personalidad jurídica ante esta DGIRA, actualmente el **Ing. Gilberto Hernández Morales**; anexa a la cual, presentó la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (**MIA-P**) para el **proyecto** denominado **"Construcción del Puente Vehicular ubicado en el km 1+500 sobre el camino: 165+000 E.C. (Autopista Barranca Larga-Ventanilla)- El Tamarindo, en el estado de Oaxaca"** (proyecto); a ubicarse en el municipio de San Sebastián Coatlan, en el Estado de Oaxaca.

RESULTANDO:

- I.** Con fecha 29 de noviembre de 2023, el **promovente** presentó ante la Oficina de Representación de la **SEMARNAT** en el estado de Oaxaca y remitido el día 07 de diciembre de 2023 ante esta DGIRA el oficio número 6.19.413.1396/2023 de fecha 18 de octubre de mismo año; fue mediante el cual, el **Ing. José Luis Chida Pardo**, ingresó el trámite **SEMARNAT-04-002-A** denominado *"Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular. No incluye actividad altamente riesgosa"*, al cual, se le asignó el número de **Bitácora 20/MP-0148/11/23** y **Expediente 200A2023VD080**, anexando a la **MIA-P**, información cartográfica, vectoriales y los programas ambientales del **proyecto**, para su evaluación y resolución en materia de impacto ambiental.
- II.** Con fecha 30 de noviembre de 2023, el **promovente** ingresó en la Oficina de Representación de la **SEMARNAT** en Oaxaca, y recibido en esta DGIRA el 04 de diciembre mismo año, el oficio sin número de fecha 30 de noviembre de mismo año; mediante el cual, el **promovente** ingresó el original de la página 7 del periódico denominado **"DIARIO MARCA"**, de fecha 30 de noviembre de 2023, en el cual, realizó la publicación del extracto del **proyecto**, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, tercer párrafo, fracción I de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA)**.
- III.** Que el 05 de enero de 2024, esta DGIRA a través del proveído contenido en el oficio SRA/DGIRA/DG-00047, previno al **promovente** para que en un plazo de **diez (10) días hábiles**, contados a partir de la recepción de dicho oficio, notificado el 21 de febrero de 2024, ingresara información faltante, con la finalidad de poder dar continuidad al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA) y en la inteligencia que de no acontecer lo anterior en la forma y término otorgado se desearía su trámite.

"Construcción del Puente Vehicular ubicado en el km 1+500 sobre el camino: 165+000 E.C. (Autopista Barranca Larga-Ventanilla)- El Tamarindo, en el estado de Oaxaca"

Centro SICT Oaxaca

Página 2 de 33



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06906-26

- IV. Con fecha 21 de febrero de 2024, mediante el oficio sin número de fecha 09 de mismo mes y año, el **promoviente** ingresó a esta DGIRA, la información solicitada en la prevención emitida (referida en el **RESULTANDO** numeral **III** de la presente **Resolución Administrativa**), dentro del plazo establecido para tal efecto, reactivándose el **PEIA** del **proyecto**.
- V. Con fecha 23 de febrero de 2024, esta DGIRA integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en el Centro de Información para la Gestión Ambiental, ubicado en Av. Central #300, Col. Carola, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01180, Ciudad de México; en cumplimiento a lo establecido en los artículos 34 primer párrafo y 35 **LGEPA**; asimismo, esta DGIRA incluyó el archivo electrónico de la **MIA-P** en el portal electrónico de esta SEMARNAT para que estuviera a disposición del público en la siguiente dirección:

<http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html>

- VI. Con fecha 29 de febrero de 2024, esta DGIRA publicó en la página electrónica del portal de la **SEMARNAT**¹, a través de la Separata número DGIRA/0010/24 Año XXII de la Gaceta Ecológica¹, el listado del ingreso de proyectos; así como, la emisión de resolutivos derivados del Procedimiento de Evaluación de Impacto y Riesgo Ambiental durante el período comprendido del 22 al 28 de febrero de 2024 (incluyendo los extemporáneos), entre los cuales se incluyó el **proyecto**.

CONSIDERANDO:

AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL.

1. Que considerando la naturaleza de la Evaluación de Impacto Ambiental como un instrumento de política ambiental de carácter preventivo a cargo de la **SEMARNAT** a través de esta DGIRA; que sirve para evaluar los efectos que sobre el ambiente y los recursos naturales pueden generar la realización de programas, obras y actividades de desarrollo dentro del territorio federal, a fin de evitar o reducir al mínimo efectos negativos, prevenir futuros daños al ambiente y propiciar el aprovechamiento sustentable de los recursos

¹ Ver "Listado de ingreso de proyectos y emisión de resolutivos derivados del procedimiento de EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL" publicado en la Gaceta Ecológica de la SEMARNAT número DGIRA/0010/24 de fecha 29 de febrero de 2024, Página 3.

*"Construcción del Puente Vehicular ubicado en el km 1+500 sobre el camino: 165+000 E.C. (Autopista Barranca Larga-Ventanilla)-
El Tamarindo, en el estado de Oaxaca"*

*Centro SICT Oaxaca
Página 3 de 33*





Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06906-26

naturales; así como la protección de los ecosistemas y servicios ambientales que brindan, con fundamento en los artículos 4 párrafo sexto y 73 fracción XXIX-G de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)**; 1, 2 fracción I, 14 párrafo primero, 26 fracción VIII y 32 Bis, fracciones I, III, XI, XII, XIII y XLV de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF)**; 2, 3, 13, 16 fracción X, 35, y 57, fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA)**; 1 fracción I, 3, 4 párrafo primero, 5 fracciones II, V, X, XI, XII y XXII, 15 fracciones I, II, III, IV, VI, XI y XII, 28 primer párrafo, fracciones I y X, 30 primer párrafo, 34 primer párrafo, 35 y 35 BIS 1 de la **LGEEPA**; 1, 2, 3 fracciones VII, IX, XII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 incisos B) y R) fracción I, 9, 11 fracción I, 12, 17, 19, 21, 24, 26, 37, 38, 40, 41, 42, 44, 45, 47, 48, 51 fracción II, 53 y 54 del **REIA**; 1, 2, fracción V, 3, párrafo inicial, apartado A, fracción II, inciso c) 5, 6, fracciones XIV y XLII, 8, 9, fracciones XXIII, XXV y XXXII, y 18, fracciones I y II del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**RISEMARNAT**); los cuales, se analizan de manera sistemática y armónica conjuntamente con las constancias que obran en el expediente citado al rubro, cuyos ordenamientos jurídicos en su parte conducente, en primer lugar tutelan el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar; en segundo, la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, estableciendo la competencia y atribuciones de esta DGIRA para emitir autorizaciones en materia de impacto ambiental previo al cumplimiento de los requisitos a través de la evaluación técnica, administrativa y jurídica de los estudios de impacto ambiental y riesgo, con la finalidad de resolver sobre la procedencia de las obras o actividades que se pretendan ejecutar dentro del territorio nacional y en tercero, dictar las condicionantes y medidas de prevención, mitigación y compensación, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en su ejecución, estableciendo los términos para el cumplimiento de sus obligaciones.

PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA.

2. Que conforme a lo establecido en los artículos 34 de la **LGEEPA**; 40 párrafo segundo y 4 fracción IV, 26 fracción III, 37, 39, 40, 41, 42 y 43 del **REIA**, que interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente establecen que la Secretaría a solicitud de cualquier persona de la comunidad de que se trata, podrá llevar a cabo una consulta pública a los proyectos sometidos a las manifestaciones de impacto ambiental ante esta DGIRA; para lo cual, la solicitud deberá presentarse ante esta Secretaría por escrito dentro del plazo de **10 (diez) días** contados a partir de la publicación de los listados de las manifestaciones de impacto ambiental en la Separata de la Gaceta Ecológica de esta **SEMARNAT**.

*"Construcción del Puente Vehicular ubicado en el km 1+500 sobre el camino: 165+000 E.C. (Autopista Barranca Larga-Ventanilla)-
El Tamarindo, en el estado de Oaxaca"*

Centro SICT Oaxaca

Página 4 de 33





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06906-26

En este sentido, una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **RESULTANDO III** de la presente **Resolución Administrativa**, con el fin de garantizar el derecho de participación social dentro del **PEIA**, al respecto la publicación del **proyecto** se llevó a cabo a través de la SEPARATA número DGIRA/0010/24, Año XXII de la Gaceta Ecológica de fecha 29 de febrero de 2024, para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicitara se llevara a cabo la Consulta Pública del **proyecto**. En este sentido, el plazo para la presentación de la solicitud antes referida computó a partir del día 01 de marzo de 2024 y feneció el 15 del mismo mes y año, periodo dentro del cual, esta DGIRA no recibió solicitud de consulta pública para el **proyecto**.

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

3. Que en este caso resultan aplicables los artículos 28 fracciones I y X de la **LGEEPA**; 1 y 2, fracciones V inciso a) y XVI de la **Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal (LCPAF)** y 5 incisos B) y R) del **REIA**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente establecen que, quienes pretendan llevar a cabo obras y/o actividades como lo son la construcción de vías generales de comunicación que con lleven el cambio de uso de suelo y obras y actividades en cuerpos de agua, requerirán previamente la autorización en materia de Impacto Ambiental de la SEMARNAT a través de esta DGIRA; por lo que, el **promovente** presentó la **MIA-P** del **proyecto**, para obtener la autorización correspondiente en materia de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 9, 10 fracción II y 12 del **REIA**.
4. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 fracción II del **REIA**, el cual, en su interpretación sistemática y armónica, establece la obligación del **promovente** para incluir en la **MIA-P**, la descripción del **proyecto**, por lo que, el **promovente** incluyó en la **MIA-P**, así como, en la información adicional la descripción del **proyecto** consistente en la construcción de un puente vehicular con una longitud de 30.60 m, un ancho de calzada de 7.00 m, banquetas de 1.00 m de cada lado, con un ancho total de 9.00 m, el cual dará servicio a dos carriles de circulación de 3.50 m. c/u., ubicado en el km 1+500 de la carretera pavimentada que comunica la Barranca Larga-Ventanilla en el km 65+000 a El Tamarindo en el municipio de San Sebastián Coatlán en el estado de Oaxaca. Con el desarrollo del **proyecto**, se incrementará la intercomunicación entre los pobladores que habitan la parte sur del municipio de San Sebastián Coatlán, logrando una vía de comunicación eficaz y segura.

*"Construcción del Puente Vehicular ubicado en el km 1+500 sobre el camino: 165+000 E.C. (Autopista Barranca Larga-Ventanilla)-
El Tamarindo, en el estado de Oaxaca"*

Centro SICT Oaxaca
Página 5 de 33



2026
año de
**Margarita
Maza**



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06906-26

El **proyecto** se ubica en el municipio de San Sebastián Coatlán, en el Estado de Oaxaca, en las siguientes Coordenadas UTM extremas, DATUM WGS84, Zona 14Q:

Vértice	Coordenadas	
	X	Y
1	726811.39	1775056.03
2	726815.45	1775046.89
3	726788.03	1775034.72
4	726783.97	1775043.86

Nota: Las coordenadas de los vértices del trazo del **proyecto** (superficies de la zona federal) se detallan en la página 9 y 10 (Tabla 3, 4 y 5) del Capítulo II de la **MIA-P**.

El **proyecto** ocupará las siguientes superficies y tendrá las siguientes especificaciones, de acuerdo con lo manifestado por el **promovente** en la **MIA-P** (páginas 18 a 27 del Capítulo II):

Concepto	PROYECTO
Superficie total del puente	270 m ²
Superficie sobre el cauce del río sin nombre	263.848 m ²
*Superficie en Zona Federal Margen Izquierda	0.233 m ² (sic)
*Superficie en zona Federal Margen Derecha	5.919 m ² (sic)
Superestructura	
Un claro	30.00 m
Longitud total del puente	30.60 m
Base losa de concreto reforzado f'c=250 kg/cm ²	20 cm de espesor
6 trabes AASHTO Tipo IV de concreto presforzado	1.35 m de peralte de f'c = 350 Kg/cm ²
Subestructura	
Apoyos extremos por dos Estribos de concreto ciclópeo de f'c= 150 kg/cm ²	profundidad promedio de 4.0 m

*Las superficies de los Márgenes Izquierdo y Derecho de zona federal del Río fueron indicadas en la página 10 de la MIA-P.

Asimismo, el **proyecto** contempla la construcción de juntas de calzada para drenar el agua superficial, la reubicación de 2 postes de CFE, 2 registros y 1 línea de conducción de agua potable, así como la instalación de señalamientos, además se realizarán cortes y terraplenes de acuerdo al **proyecto** geométrico de terracerías. El **promovente** manifiesta que no será necesaria la habilitación de obras temporales, toda vez que el desarrollo de las obras se realizará en las inmediaciones de asentamientos humanos. No obstante, señala que, en caso de resultar necesario, se utilizará de manera temporal alguna vivienda

*"Construcción del Puente Vehicular ubicado en el km 1+500 sobre el camino: 165+000 E.C. (Autopista Barranca Larga-Ventanilla)-
El Tamarindo, en el estado de Oaxaca"*

Centro SICT Oaxaca
Página 6 de 33

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06906-26

existente en la zona como almacén de materiales para la ejecución del **proyecto**; asimismo, no se prevé la apertura de bancos de materiales ya que se utilizarán los bancos autorizados cercanos que ya fueron impactados anteriormente e inventariados conforme a la Normatividad de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transporte.

La información más detallada sobre las coordenadas, características de las obras y actividades del **proyecto**, se describe en las páginas 1 a 30 del Capítulo II de la **MIA-P** y de la páginas 1 a la 7 de la información derivada de la prevención; derivado de lo anterior, esta DGIRA considera que la información contenida en la **MIA-P** respecto a la descripción del **proyecto** pone en evidencia la ubicación, superficies y dimensiones del **proyecto**, cumpliendo con lo establecido por el artículo 30 de la **LGEEPA** y el artículo 12, fracción II de su **REIA**.

VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL Y, EN SU CASO CON LA REGULACIÓN SOBRE USO DE SUELO.

5. Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como, lo establecido en la fracción III del artículo 12 del **REIA** en su interpretación sistemática y armónica, establecen la obligación del **promoviente** para incluir en la **MIA-P** la vinculación de los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso, con la regulación sobre uso del suelo de las obras y actividades que se desarrollaran en el **proyecto**, entendiéndose por esta vinculación, la relación jurídica obligatoria entre las obras y actividades que integran al **proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables.

En este sentido, y considerando que el **proyecto** se pretende realizar en el municipio de San Sebastián Coatlan en el Estado de Oaxaca, está DGIRA a fin de contar con los elementos que permitan determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental; así como, la congruencia del **proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas, evaluó a través del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGIEA)², con el que cuenta esta Autoridad Administrativa, lo manifestado por el **promoviente**, respecto a que el área en donde se realizará el **proyecto** se encuentra regulado por los siguientes instrumentos normativos y de política ambiental:

² Disponible al público en la siguiente dirección electrónica: <http://www.semarnat.gob.mx/Pages/Inicio.aspx>.

*"Construcción del Puente Vehicular ubicado en el km 1+500 sobre el camino: 165+000 E.C. (Autopista Barranca Larga-Ventanilla)-
El Tamarindo, en el estado de Oaxaca"*

Centro SICT Oaxaca
Página 7 de 33



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06906-26

a. Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal (LCPAF)³.

Para determinar si un puente es una vía general de comunicación, esta DGIRA aplica de manera supletoria lo que establecen los artículos 1 y 2 fracciones III, inciso c), V, inciso a), XVI y 3 de la **LCPAF**, los cuales señalan lo siguiente:

"Artículo 1o. La presente Ley tiene por objeto regular la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de los caminos y puentes a que se refieren las fracciones I y V del Artículo siguiente, los cuales constituyen vías generales de comunicación; así como los servicios de autotransporte federal que en ellos operan, sus servicios auxiliares y el tránsito en dichas vías.

Artículo 2o.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

*III. Derecho de vía: Franja de terreno que se requiere para la construcción, conservación, **ampliación**, protección y en general para el uso adecuado de una vía general de comunicación, cuya anchura y dimensiones fija la Secretaría, la cual no podrá ser inferior a 20 metros a cada lado del eje del camino. Tratándose de carreteras de dos cuerpos, se medirá a partir del eje de cada uno de ellos;*

...

V. Puentes:

*a) Nacionales: **Los construidos por la Federación; con fondos federales** o mediante concesión o permiso federales por particulares, estados o municipios en los caminos federales, o vías generales de comunicación; o para salvar obstáculos topográficos sin conectar con caminos de un país vecino, y*

...

XVI. Vías generales de comunicación: Los caminos y puentes tal como se definen en el presente artículo."

Artículo 3o.- Son parte de las vías generales de comunicación los terrenos necesarios para el derecho de vía, las obras, construcciones y demás bienes y accesorios que integran las mismas.

(El resaltado es de esta DGIRA)

En vinculación con lo anterior y considerando que el **proyecto** será construido por la Federación y por lo tanto con fondos federales, el mismo se constituye como una vía general de comunicación de carácter federal, por lo que el **proyecto** es de competencia federal en materia de evaluación del impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 1, 2 fracciones III, V y XVI y 3 de la LCPAF.

³ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 22 de diciembre de 1993, y su última reforma publicada en el DOF el 15 de noviembre de 2023.

*"Construcción del Puente Vehicular ubicado en el km 1+500 sobre el camino: 165+000 E.C. (Autopista Barranca Larga-Ventanilla)-
El Tamarindo, en el estado de Oaxaca"*

Centro SICT Oaxaca

Página 8 de 33





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06906-26

b. Ley de Aguas Nacionales⁴.

Toda vez que el **proyecto** contempla la construcción de un puente para cruzar un Río sin nombre y ocupará su zona federal, y para determinar si éste tiene influencia en el Río o su zona federal, esta DGIRA considera, de manera supletoria, lo dispuesto en la en su artículo 3, fracciones XLVII y XLVIII, donde señala lo siguiente respecto a lo que se entiende por zona federal:

"Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

XLVII. Ribera o Zona Federal: Las fajas de diez metros de anchura contiguas al cauce de las corrientes o al vaso de los depósitos de propiedad nacional, medidas horizontalmente a partir del nivel de aguas máximas ordinarias. La amplitud de la ribera o zona federal será de cinco metros en los cauces con una anchura no mayor de cinco metros. El nivel de aguas máximas ordinarias se calculará a partir de la creciente máxima ordinaria que será determinada por "la Comisión" o por el Organismo de Cuenca que corresponda, conforme a sus respectivas competencias, de acuerdo con lo dispuesto en los reglamentos de esta Ley. En los Ríos, estas fajas se delimitarán a partir de cien metros Río arriba, contados desde la desembocadura de éstos en el mar. En los cauces con anchura no mayor de cinco metros, el nivel de aguas máximas ordinarias se calculará a partir de la media de los gastos máximos anuales producidos durante diez años consecutivos. Estas fajas se delimitarán en los Ríos a partir de cien metros arriba, contados desde la desembocadura de éstos en el mar. En los orígenes de cualquier corriente, se considera como cauce propiamente definido, el escurrimiento que se concentre hacia una depresión topográfica y forme una cárcava o canal, como resultado de la acción del agua fluyendo sobre el terreno. La magnitud de la cárcava o cauce incipiente deberá ser de cuando menos de 2.0 metros de ancho por 0.75 metros de profundidad".

Por lo antes expuesto, el **proyecto** queda sujeto a la evaluación de obras en la zona federal de cuerpos de agua, tal como lo establecen los artículos 28, fracción X de la **LGEEPA** y 5, inciso R) fracción I del **REIA**, por considerar la realización de obras y actividades en el Río sin nombre y su Zona Federal.

c. La LGEEPA y su REIA.

Del análisis realizado por esta Unidad Administrativa a la **LGEEPA** y al **REIA**, el **proyecto** se encuentra dentro de las obras y actividades señaladas en los artículos 28 primer párrafo, fracciones I y X de la **LGEEPA** y artículo 5 incisos B) y R) de su **REIA**, que a letra disponen:

⁴ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 01 de diciembre de 1992, y su última reforma publicada en el DOF el 11 de diciembre de 2025.

*"Construcción del Puente Vehicular ubicado en el km 1+500 sobre el camino: 165+000 E.C. (Autopista Barranca Larga-Ventanilla)-
El Tamarindo, en el estado de Oaxaca"*

*Centro SICT Oaxaca
Página 9 de 33*



2026
año de
**Margarita
Maza**



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06906-26

LGEEPA

"ARTÍCULO 28.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

I.- Vías Generales de Comunicación;

X.- Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;

REIA

ARTÍCULO 5o.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

B) VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN

Construcción de carreteras, autopistas, puentes o túneles federales vehiculares o ferroviarios; puertos, vías férreas, aeropuertos, helipuertos, aeródromos e infraestructura mayor para telecomunicaciones que afecten áreas naturales protegidas o con vegetación forestal, selvas, vegetación de zonas áridas, ecosistemas costeros o de humedales y cuerpos de agua nacionales.

R) OBRAS Y ACTIVIDADES EN HUMEDALES, MANGLARES, LAGUNAS, RÍOS, LAGOS Y ESTEROS CONECTADOS CON EL MAR, ASÍ COMO EN SUS LITORALES O ZONAS FEDERALES:

(El resultado es de esta DGIRA).

De esta manera, y conforme a lo establecido en los incisos **b.** y **c.** de este apartado, esta DGIRA determina que el **proyecto** se encuentra dentro de las obras y actividades señaladas en los artículos 28 primer párrafo, fracciones I y X de la **LGEEPA** y 5 incisos B) y R) de su **REIA**, al tratarse de la construcción de un puente vehicular el cual por sus características se considera una vía general de comunicación y cuya infraestructura se proyecta sobre un cuerpo de agua, y por lo tanto, requiere de la autorización en materia de Impacto Ambiental.

d. Áreas Naturales Protegidas (ANP).

Conforme al análisis realizado por esta DGIRA, a la información contenida en la **MIA-P**, y lo corroborado en el **SIGEIA**, se constató que el **proyecto** no se encuentra dentro de algún área natural protegida de carácter federal, estatal o municipal.

"Construcción del Puente Vehicular ubicado en el km 1+500 sobre el camino: 165+000 E.C. (Autopista Barranca Larga-Ventanilla)- El Tamarindo, en el estado de Oaxaca"

Centro SICT Oaxaca
Página 10 de 33



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06906-26

e. Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Oaxaca⁵ (POERTEO).

El **proyecto** se inserta dentro de la Unidad de Gestión Ambiental terrestre (UGA 004), con la siguiente Políticas Ambiental, usos de suelo y criterios de regulación ecológica:

Clave de la UGA	Política	Cobertura predominante	Uso compatible	Uso condicionado	Criterios de Regulación Ecológica
004	Aprovechamiento sustentable	Bosque de Coníferas y Latifoliadas, Bosque de coníferas, pastizal y agricultura	Forestal y Apícola	Industria, Minería, Industria-Energías alternativas	C-013, C-014, C-015, C-016, C-017, C-029, C-033, C-034, C-035, C-036, C-039, C-045, C-046, C-047, C-048.

De lo anterior, esta DGIRA concluye que no se identificó alguna contravención sobre la viabilidad ambiental del **proyecto** respecto a los criterios establecidos para la **UGA 004**, toda vez que las obras del **proyecto** no requerirán del Cambio de Uso del Suelo en áreas forestales; aunado a esto, el **promoviente** propone una serie de medidas para prevenir, mitigar y compensar los posibles impactos, entre ellas, la implementación de Acciones de Rescate y Reubicación de Fauna, Acciones de Manejo Integral de Residuos, Acciones de Reforestación, de Conservación y Restauración de Suelos; por lo que el **proyecto** se ajusta a lo establecido en dicho instrumento de planeación.

- f. Que conforme a lo establecido en el artículo 47 del **REIA**; el cual, interpretado de manera sistemática y armónica en su parte conducente establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, en las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y una vez analizadas las características del **proyecto**, el **promoviente** se encuentra vinculado al cumplimiento de las **NOM-001-SEMARNAT-1996**, **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-045-SEMARNAT-2017**, **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-054-SEMARNAT-1993**, **NOM-059-SEMARNAT-2010**, **NOM-080-SEMARNAT-1994**, **NOM-081-SEMARNAT-1994**, en materia de residuos, aire, ruido, agua y protección de especies.

En este sentido el **promoviente** incluyó dentro de la **MIA-P**, la vinculación de lo establecido en las normas referidas en el párrafo que antecede conforme a lo siguiente:

⁵ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 2016.

*"Construcción del Puente Vehicular ubicado en el km 1+500 sobre el camino: 165+000 E.C. (Autopista Barranca Larga-Ventanilla)-
El Tamarindo, en el estado de Oaxaca"*

Centro SICT Oaxaca
Página 11 de 33



2026
año de
**Margarita
Maza**



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06906-26

Normas Oficiales Mexicanas aplicables al proyecto.		
Materia	Norma	Vinculación con el proyecto
Residuos	NOM-052-SEMARNAT-2005.- Establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.	El promovente manifiesta que se establecerán Acciones de Manejo Integral de Residuos, en las que se incluirán las medidas para la separación de los residuos y su disposición final.
	NOM-054-SEMARNAT-1993.- Establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos.	
Aire	NOM-041-SEMARNAT-2015.- Establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	Se llevarán a cabo acciones de mantenimiento periódico a vehículos y maquinaria que operen en los frentes de trabajo; el mantenimiento rutinario de los vehículos y el control de sus emisiones permitirá reducir la quema de combustibles fósiles.
	NOM-045-SEMARNAT-2017.- Protección ambiental.- Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.	
Ruido	NOM-080-SEMARNAT-1994.- Establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.	Durante la construcción del proyecto se llevarán a cabo acciones de afinación y mantenimiento periódico a vehículos y maquinaria, para el control de la emisión de ruido.
Agua	NOM-001-SEMARNAT-2021.- Establece los límites permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en cuerpos receptores propiedad de la nación.	Para cumplir con dicha norma se contratarán servicios sanitarios portátiles, la disposición final será llevada a cabo por parte de una empresa autorizada, evitando cualquier descarga directa a cuerpos de agua superficiales o subterráneos y cumpliendo con los lineamientos establecidos.
Flora y Fauna	NOM-059-SEMARNAT-2010.- Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.	De acuerdo a lo manifestado por el promovente en el SAR y área del proyecto , no se identificaron especies de flora y fauna en alguna categoría de riesgo de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2010 , sin embargo el promovente contempla llevar a cabo las Acciones de Rescate y Reubicación de Fauna.

*"Construcción del Puente Vehicular ubicado en el km 1+500 sobre el camino: 165+000 E.C. (Autopista Barranca Larga-Ventanilla)-
El Tamarindo, en el estado de Oaxaca"*

Centro SICT Oaxaca

Página 12 de 33



2026
año de
**Margarita
Maza**



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06906-26

En este sentido, el **promoviente** propuso como parte de la **MIA-P**, la implementación de un **Programa de Vigilancia Ambiental** que permitirá dar cumplimiento a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables vigentes durante las diferentes etapas del **proyecto**, por lo que está DGIRA, toma en consideración las medidas preventivas, de mitigación propuestas de manera voluntaria por el **promoviente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

DE LA EVALUACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL.

6. Que considerando lo establecido en los artículos 44 fracciones I, II y III y 45 fracción II del **REIA**, mismos que analizados de manera sistemática y armónica establecen que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental, la Secretaría deberá considerar los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación; asimismo, deberá considerar la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos; En este sentido, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, autorizar parcialmente la realización de la obra o actividad de manera condicionada.

En concordancia con lo anterior, el artículo 12 fracciones IV, V y VI del **REIA** vinculan al **promoviente** a incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**) señalando la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales; así como las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales, del mismo; al respecto, el **promoviente** manifestó dentro del capítulo IV de la **MIA-P** que el **SA** fue delimitado en base a criterios Hidrológicos a nivel local, Usos de Suelo y Vegetación (Serie VII INEGI), Edafológicos, Geológicos y de microcuencas mediante los cuales, se delimitó el polígono del **SA**, en una superficie de 1,673.95 Ha. El **SA** se ubica en áreas de vegetación de Bosque Mesófilo de Montaña, Agricultura de Temporal Anual, Vegetación Secundaria Arbustiva de Bosque de Pino-Encino, Vegetación Secundaria Arbórea de Bosque de Pino-Encino y Vegetación Secundaria Arbustiva de Bosque de Encino; y se asienta sobre un clima cálido subhúmedo con lluvias en verano; asimismo, y con base en las características de **SA** manifestadas por el **promoviente** dentro del capítulo IV. **DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO** de la **MIA-P**, en el que

*"Construcción del Puente Vehicular ubicado en el km 1+500 sobre el camino: 165+000 E.C. (Autopista Barranca Larga-Ventanilla)-
El Tamarindo, en el estado de Oaxaca"*

Centro SICT Oaxaca
Página 13 de 33



2026
año de
**Margarita
Maza**



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06906-26

se llevó a cabo la identificación y evaluación de los impactos ambientales a generar por el **proyecto** y a partir de los cuales, el **promoviente** propuso las medidas preventivas y de mitigación correspondientes, esta DGIRA procedió a realizar el análisis vertido en los subsecuentes **CONSIDERANDOS** de la presente **Resolución Administrativa**, conforme a lo siguiente:

Factores abióticos:

Aire.

7. Que en atención a los artículos 1 fracción VI, 3 fracción VI, 5 fracción XV, 12 fracción III, 110 fracciones I y II, 111 fracciones III, IX y XIII, 112 fracciones V y XII, 155 de la **LGEEPA**; las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-044-SEMARNAT-2017**, **NOM-045-SEMARNAT-2017**, los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente disponen que, es de orden público e interés social establecer las bases para la prevención y el control de la contaminación del aire, por lo que, para la protección a la atmósfera se considera que las emisiones de contaminantes de fuentes fijas o móviles deben ser reducidas y controladas para asegurar una calidad del aire satisfactoria para la población y mantener el equilibrio ecológico; de igual manera, es facultad de la Secretaría controlar, reducir o evitar la contaminación de la atmósfera mediante la expedición de las normas oficiales mexicanas que establecen los límites máximos permisibles para el control de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores; así como, de partículas sólidas.

En este sentido, conforme al artículo 12 fracción IV del **REIA**, el **promoviente** dentro de la **MIA-P**, indicó que el desarrollo de los asentamientos humanos ha venido acompañado por la proliferación de problemas ambientales debidos, al incremento de población, actividad industrial, flota vehicular, dinamismo doméstico y demanda de servicios; lo que suele producir una gran cantidad de sustancias que modifican la composición natural del aire, entre las fuentes de emisión de contaminantes se encuentran las quemas agrícolas y de vegetación. En este sentido es de destacar que en el **SA** predominan los Usos de Suelo y Vegetación de Bosque Mesófilo de Montaña, Agricultura de Temporal Anual, Vegetación Secundaria Arbustiva de Bosque de Pino-Encino, Vegetación Secundaria Arbórea de Bosque de Pino-Encino y Vegetación Secundaria Arbustiva de Bosque de Encino; la calidad atmosférica en el área del **proyecto**, suele registrar niveles entre buenos y moderados, lo que se considera cotidiano a una zona predominantemente rural. Asimismo, es importante mencionar que las localidades donde inicia y termina el trazo del **proyecto** no tienen ninguna fuente fija o móvil que genere emisiones a la atmósfera y las emisiones producto de las obras y actividades que se pretenden desarrollar por el **proyecto** se

*"Construcción del Puente Vehicular ubicado en el km 1+500 sobre el camino: 165+000 E.C. (Autopista Barranca Larga-Ventanilla)-
El Tamarindo, en el estado de Oaxaca"*

Centro SICT Oaxaca

Página 14 de 33



2026
año de
**Margarita
Maza**



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06906-26

encontrarán muy por debajo de los niveles permitidos por la Norma Oficial Mexicana, cumpliendo con lo establecido en la normatividad aplicable. De lo anterior, el **promovente** manifiesta que a fin de evitar o atenuar los impactos ambientales adversos que pudieran generarse durante las actividades del **proyecto**, propuso la implementación de estrategias orientadas a la prevención de la contaminación del aire en la que destacan:

Principales medidas de prevención en materia de aire propuestas por el promovente .
Se llevará a cabo la supervisión de vehículos y maquinaria sujetos a mantenimiento periódico según las especificaciones del fabricante.
Se revisará y dará mantenimiento preventivo a todos los vehículos y maquinarias que usen gasolina, diésel y gas L.P. como combustible.
Se llevará a cabo el riego en zonas mediante recorridos con carros cisterna, la cuál será adquirida por proveedores autorizados.

Ahora bien, de una revisión exhaustiva a la información de carácter técnico presentada por el **promovente** correspondiente a las medidas de prevención y mitigación de los posibles impactos que se ocasionarán al factor aire y sus componentes en el **SA**; esta DGIRA, toma en consideración las medidas preventivas y de mitigación propuestas de manera voluntaria por el **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

Suelo.

- Que en atención a los artículos 1 fracción VI, 3 fracción VII, XXXII, XXXIII, 5 fracción VI, 134 fracción II, 135 fracción III, 136 fracciones I, II y IV, 151, 152 BIS de la **LGEEPA**; 1 fracción II, V y X, 3 fracción I, 5 fracciones IX, XVII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXV, XXXVIII, XXXIX, XL, 6, 7 fracción II, IV, V y IX, 18, 19 fracción VII, 40, 41, 42, 44, 45, 46, 47, 56, 67 fracción V de la **Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR)**; 2 fracción I, XV y XVII, 35, 40, 42, 43, 46, 75 fracciones I y II del **Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (RLGPGIR)**; 86 BIS 2 de la **Ley de Aguas Nacionales (LAN)**; las Normas Oficiales Mexicanas; **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-054-SEMARNAT-1993**; los cuales, en un contexto de interpretación sistemática y armónica en su parte conducente, distribuyen competencias concurrentes entre los distintos órdenes de gobierno para expedir reglamentos, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas para regular el manejo integral de los residuos dentro de su ámbito de competencia con la finalidad de prevenir y controlar la contaminación del ambiente y la protección de la salud humana, especialmente al suelo, donde los

*"Construcción del Puente Vehicular ubicado en el km 1+500 sobre el camino: 165+000 E.C. (Autopista Barranca Larga-Ventanilla)-
El Tamarindo, en el estado de Oaxaca"*

Centro SICT Oaxaca
Página 15 de 33



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06906-26

residuos son las principales fuentes de contaminación de dicho factor. Por su parte, la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos corresponde a quien los genera, así como a la empresa autorizada contratada por el generador para el manejo y disposición final de los mismos, en su caso; cuando la generación, manejo o disposición final de materiales o residuos, contamine el suelo, los responsables deberán recuperar y restablecer las condiciones de este.

En este sentido conforme al artículo 12 fracción IV del **REIA**, el **promovente** dentro de la **MIA-P**, realizó la descripción del **SA** describiendo que los suelos mayormente predominantes en el **SA** son Redzina, Litosol y luvisol crómico los cuales han sufrido un proceso de degradación física por compactación debido a las actividades antropogénicas. Derivado de las obras y actividades del **proyecto** en este rubro se espera una alteración en el relieve, como producto de la remoción del suelo, en las áreas donde se tenga que llevar a cabo el despalde y desmonte para el desarrollo del **proyecto**, la cual incide con un área que presenta una erosión moderada. La mayor parte de los suelos al perder la cobertura vegetal, son mucho menos fértiles y resultan fácilmente erosionables ante el proceso de lixiviación, causado por la pluviosidad y el intemperismo, que impide la acumulación de nutrientes en el suelo.

Al respecto, a fin de evitar o atenuar los impactos ambientales que pudieran generarse durante las actividades del **proyecto**, el **promovente** dentro de la **MIA-P** propuso la implementación de estrategias orientadas a la prevención de la contaminación del suelo y de erosión en la que destacan:

Principales medidas de prevención en materia de suelo propuestas por el promovente.
Se adecuará un área exclusiva para el depósito temporal de residuos resultantes de las excavaciones o aquellos residuos de la construcción.
Se delimitará con cinta o malla de precaución los sitios de trabajo.
Se contará con un manual de uso de equipos y maquinaria para la ejecución de las actividades de preparación del sitio y construcción.
Se colocarán recipientes en sitios accesibles, rotulados y con tapa para disposición de residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos.
Se llevarán a cabo Acciones de Manejo de Residuos.
Se llevará a cabo la Restauración Integral en la cual se contemplan las Acciones de Conservación y Restauración de Suelos.

Ahora bien, de una revisión exhaustiva a la información de carácter técnico presentada por el **promovente** correspondiente a las medidas de prevención y mitigación de los posibles impactos que se

*"Construcción del Puente Vehicular ubicado en el km 1+500 sobre el camino: 165+000 E.C. (Autopista Barranca Larga-Ventanilla)-
El Tamarindo, en el estado de Oaxaca"*

Centro SICT Oaxaca

Página 16 de 33



2026
año de
**Margarita
Maza**



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06906-26

ocasionarán al factor suelo y sus componentes en el **SA**; esta DGIRA toma en consideración las medidas preventivas, de mitigación propuestas de manera voluntaria por el **promoviente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

Agua.

9. Que en atención a los artículos 1 fracciones V y VI, 117 fracción I y V de la **LGEEPA**; 51 fracción II del **REIA**; 1, 2, 14 Bis 5 fracción I, XII, XIII, 20; 86 Bis 2 de la **Ley de Aguas Nacionales (LAN)**; la **NOM-001-SEMARNAT-2021**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente disponen que, es de orden público la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable; así como la prevención y control de su contaminación a fin de evitar impactos negativos en los ecosistemas y en la salud pública.

En este sentido conforme al artículo 12 fracción IV del **REIA**, el **promoviente** dentro de la **MIA-P**, realizó la descripción del **SA** y una vez corroborado por esta DGIRA a través del SIGEIA, el **proyecto** se ubica en la Región Hidrológica denominada RH21 "Costa de Oaxaca", en la cuenca "Río Colotepec y Otros", en las subcuenca "Río Colotepec" y en la microcuenca "San Baltazar Loxicha", y de acuerdo con el SIATL (Simulador de flujos de Agua de Cuencas Hidrográficas) la subcuenca RH21Ca "R. Colotepec" por sus características de pendiente y superficie no presenta una gran cantidad de escurrimientos en comparación con otras subcuencas, las cuales también drenan a la laguna de Chacahua. De manera particular dentro del **SA** se encuentran escurrimientos intermitentes los cuales drenan a varios cuerpos de agua como lo son las lagunas Manialtepec, Lagartero y Pastoría; sin embargo, ningún cuerpo de agua ni escurrimiento presentan interacción con el área del **proyecto** ni con su área de influencia. Al respecto y de acuerdo con el estudio hidrológico realizado a 500 años para el **proyecto**, se considera necesaria la construcción de un paso provisional aguas abajo de la ubicación del puente para el tránsito vehicular local.

Una vez descrito esto, el **promoviente** identificó y presentó un análisis de los impactos ambientales previstos para el factor agua en sus diferentes componentes, destacando, que los impactos ambientales más relevantes que podrían generarse por la realización del **proyecto** fueron identificados como contaminación con Residuos Sólidos Urbanos (RSU), Contaminación con residuos peligrosos (RP) y de manejo especial (RME) y probable alteración de los escurrimientos, por arrastre de materiales producto de la obra. Al respecto, a fin de evitar o atenuar dichos impactos ambientales que pudieran generarse

*"Construcción del Puente Vehicular ubicado en el km 1+500 sobre el camino: 165+000 E.C. (Autopista Barranca Larga-Ventanilla)-
El Tamarindo, en el estado de Oaxaca"*

Centro SICT Oaxaca
Página 17 de 33



2026
año de
**Margarita
Maza**



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06906-26

durante las actividades del **proyecto**, el **promovente** dentro de la **MIA-P** propuso la implementación de estrategias orientadas a la prevención de la contaminación del agua en la que destacan:

Principales medidas de prevención en materia de Agua propuestas por el promovente.
Vigilar el comportamiento de los escurrimientos de agua y recuperar de forma manual los materiales que pudieran caer a los escurrimientos.
Programación de las actividades de preparación del sitio y construcción evitando la temporada de lluvia, con el fin de evitar arrastre de material a cuerpos de agua o escurrimientos cercanos.
Se prohíbe el derrame de residuos en los escurrimientos.
Se vigilará que no existan vertimientos de aguas residuales y desechos de obra en los escurrimientos del lugar.
Quedará estrictamente prohibido arrojar, verter o derramar residuos peligrosos y/o de manejo especial sobre los escurrimientos que se localizan en la zona del proyecto, estos tipos de residuos deberán ser depositados en los contenedores correspondientes para posteriormente hacer su adecuada disposición final.
Se realizará un monitoreo del adecuado manejo de residuos, disposición, transporte y ubicación temporal de material de construcción cerca a los escurrimientos.
Se instalarán sanitarios portátiles, cuyo manejo, recolección de residuos y su disposición se llevará a cabo por empresas autorizadas.

Ahora bien, de una revisión exhaustiva a la información de carácter técnico presentada por el **promovente** correspondiente a las medidas de prevención y mitigación de los posibles impactos que se ocasionarán al factor agua y sus componentes en el **SAR**; esta DGIRA toma en consideración las medidas preventivas, de mitigación propuestas de manera voluntaria por el **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

Factores bióticos:

Flora y tipo de vegetación.

- Que en atención a los artículos 1 fracción I, 2 fracción III, 3 fracción XIX, 4, 5 fracciones V, XI, 15 fracción IV, 35, 79 fracciones I, II y III, 84 de la **LGEEPA**; 51 fracción II del **REIA**; 3 fracciones IX, XVI, XIX, XX, XXIII, XLIV, 9 fracción IV, V, VII, 15, 19, 20, 27 BIS, 58, 63 de la Ley General de Vida Silvestre (**LGVS**); 2 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre (**RLGVS**); 4 fracciones I y II y 93 párrafo cuarto de la **LGDFS**; 141 fracciones IV y IX del **RLGDFS**; la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**; la Modificación del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, Protección ambiental- Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías

*"Construcción del Puente Vehicular ubicado en el km 1+500 sobre el camino: 165+000 E.C. (Autopista Barranca Larga-Ventanilla)-
El Tamarindo, en el estado de Oaxaca"*

Centro SICT Oaxaca
Página 18 de 33

2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06906-26

de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el 30 de diciembre de 2010; los cuales, en un contexto de interpretación sistemática y armónica en su parte conducente establecen que es de orden público e interés social la preservación y protección de la biodiversidad; asimismo, es facultad de la federación la regulación del aprovechamiento sustentable, la protección y la preservación de la biodiversidad así como la expedición de las normas oficiales mexicanas y la vigilancia de su cumplimiento; además de, la protección ambiental a especies nativas de México de flora silvestres, conforme al estatus de especies en riesgo. Asimismo, la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías cuando se pretenda realizar la obra o actividad y exista flora silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización.

En este sentido conforme al artículo 12 fracción IV del **REIA**, el **promovente** dentro de la **MIA-P**, realizó la descripción del **SA** y de acuerdo a lo manifestado por el **promovente** y lo corroborado por esta DGIRA en el SIGEIA mediante la Cartografía de Uso del suelo y Vegetación del INEGI serie VII, para el **SA** delimitado se identifica un uso de suelo y vegetación de Bosque Mesófilo de Montaña, Agricultura de Temporal Anual, Vegetación Secundaria Arbustiva de Bosque de Pino-Encino, Vegetación Secundaria Arbórea de Bosque de Pino-Encino y Vegetación Secundaria Arbustiva de Bosque de Encino; las especies representativas del **SA** se mencionan en las páginas 93 a 95 del Capítulo IV de la **MIA-P**.

De acuerdo con los resultados del muestreo y una vez realizado el análisis de la vegetación del **SAR** se determina que está conformado por vegetación de Vegetación Secundaria derivada del bosque tropical caducifolio y las especies identificadas en los estratos arbóreo, arbustivo y enredaderas, se detallan en las páginas 93 a 95 del Capítulo IV de la **MIA-P**; concluyendo que el estrato con mayor riqueza es el arbóreo con 12 especies a este le sigue el estrato arbustivo con 9 especies. Por otra parte, el estrato que presentó mayor Índice de Shannon es el arbóreo con un valor de 1.47, seguido del estrato arbustivo con un IS de 1.1.

En el área del **proyecto** de acuerdo con los resultados del muestreo y una vez realizado el análisis de la vegetación secundaria arbustiva de bosque de encino se determina que está conformado por los estratos arbóreo y arbustivo con una composición florística de 11 especies pertenecientes a 8 familias diferentes, cuyo listado florístico se detalla en la página 88 del Capítulo IV de la **MIA-P**.

*"Construcción del Puente Vehicular ubicado en el km 1+500 sobre el camino: 165+000 E.C. (Autopista Barranca Larga-Ventanilla)-
El Tamarindo, en el estado de Oaxaca"*

*Centro SICT Oaxaca
Página 19 de 33*



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06906-26

Para el estrato arbóreo y con base en la información obtenida en campo se determinó que este estrato se conforma por 5 especies, entre las especies que sobresalen están *Andira inermis* con una abundancia de 15.38 %, seguida de *Homalium senarium* con una abundancia de 15.38 % y por último *Coccoloba aff. Acapulcensis* con una abundancia de 11.25 %. De forma general, para el estrato arbóreo se tiene una abundancia igual a 53.84 %, así como un Índice de Shannon con valor de 1.22.

En el estrato arbustivo y de la información obtenida en campo se determinó que este estrato se conforma por 6 especies, entre las especies que sobresalen están *Lysiloma aff. auritum* con una abundancia de 11.25 %, seguida de *Simsia aff. annectes* con una abundancia de 15.38 % y por último la especie *Tabebuia rosea* con una abundancia de 7.6 %. Obteniendo para este estrato de forma general, una abundancia de 46.15 %, así como un Índice de Shannon con valor de 1.04.

De acuerdo a lo manifestado por el **promovente** en el **SA** y área del **proyecto** no se identificaron especies sujetas en alguna categoría de riesgo de acuerdo con la **NOM-059-SEMARNAT-2010**; al respecto, es importante mencionar, que las especies de flora afectadas por el Cambio de Uso del Suelo de áreas forestales, se encuentran representadas en el **SAR** y para que la ejecución del **proyecto** no comprometa las poblaciones y la biodiversidad del **SA**, el **promovente** dentro de la **MIA-P** propuso la implementación de medidas de prevención y mitigación en materia de flora, siendo las más relevantes las que se indican en la siguiente tabla:

Principales medidas de prevención en materia de Flora propuestas por el promovente.
Se promoverá el reusó del material vegetal resultante.
Se realizará el troceo de árboles y arbustos en el lugar de caída; posteriormente se retirará y triturará con el material edáfico derivado del despalme y se incorporará esta mezcla en la zona de interés, como áreas verdes, sitios degradados, áreas de rehabilitación y mejoramiento ambiental.
Programa de reforestación, en una superficie de 0.5 ha, con especies nativas de la región.

Ahora bien, de una revisión exhaustiva a la información de carácter técnico presentada por el **promovente** correspondiente a las medidas de prevención y mitigación de los posibles impactos que se ocasionarán al factor flora y sus componentes en el **SAR**; esta DGIRA toma en consideración las medidas preventivas, de mitigación propuestas de manera voluntaria por el **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

"Construcción del Puente Vehicular ubicado en el km 1+500 sobre el camino: 165+000 E.C. (Autopista Barranca Larga-Ventanilla)-
El Tamarindo, en el estado de Oaxaca"

Centro SICT Oaxaca
Página 20 de 33



2026
año de
**Margarita
Maza**



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06906-26

Fauna.

11. Que en atención a los artículos 1 fracción I, 2 fracción III, 3 fracción XVIII, 5 fracciones V, XI, 11 fracción IV, 15 fracción IV, 35, 79 fracciones I, II y III, 84 de la **LGEEPA**; 51 fracción II del **REIA**; 3 fracciones IX, XVI, XIX, XX, XXIII, XLIV, 7 fracción IV, 8, 9 fracción IV, V, VII, 15, 19, 20, 27 BIS, 31, 58, 63 y 76 de la Ley General de Vida Silvestre (**LGVS**); 2 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre (**RLGVS**); 93 párrafo cuarto de la **LGDFS**; 141 fracciones IV y IX del **RLGDFS**; la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**; la Modificación del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, Protección ambiental- Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el 30 de diciembre de 2010; los cuales, en un contexto de interpretación sistemática y armónica en su parte conducente establecen que es de utilidad pública la formulación y ejecución de acciones de conservación, protección y preservación de la biodiversidad en el territorio nacional; asimismo, es facultad de la federación la expedición de las normas oficiales mexicanas y la vigilancia de su cumplimiento para la regulación del aprovechamiento sustentable, la protección y la preservación de la biodiversidad; además de la protección ambiental a especies nativas de México de fauna silvestres, conforme al estatus de especies en riesgo. Por su parte, la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías cuando se pretenda realizar la obra o actividad y exista fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial; además de que, se deberá promover acciones de protección y recuperación de especies bajo algún régimen de protección de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.
12. En este sentido conforme al artículo 12 fracción IV del **REIA**, el **promoviente** dentro de la **MIA-P** realizó la descripción del **SA**, de acuerdo con la literatura consultada, los diferentes tipos usos de suelo y vegetación presentes y las condiciones ecosistémicas de conservación en el área delimitada del **SA** y tomando como base las observaciones de campo, con el objetivo de determinar la riqueza y abundancia proporcional de especies de fauna silvestre presentes en el **SA**, el área de influencia (AI) y el área del **proyecto** (AP), y considerando las dimensiones y características del **proyecto** se realizaron 4 de aproximadamente un kilómetro de longitud, veintiocho en el SAR y cuatro en el AP; cuyas coordenadas se detallan en la página 102 y 103 del Capítulo IV de la **MIA-P**. Asimismo, no se registraron especies de fauna en algún régimen de protección de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

*"Construcción del Puente Vehicular ubicado en el km 1+500 sobre el camino: 165+000 E.C. (Autopista Barranca Larga-Ventanilla)-
El Tamarindo, en el estado de Oaxaca"*

Centro SICT Oaxaca
Página 21 de 33



2026
año de
**Margarita
Maza**



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06906-26

Considerando que la distribución espacial de la fauna está fuertemente influenciada por la topografía, el tipo de vegetación, las condiciones climáticas y la actividad de la fauna; se tiene que en el **SA** y el **AP** el grupo más ampliamente representado es el de las aves con 6 familias y 7 especies diferentes. Referente a la herpetofauna (anfibios y reptiles) este grupo faunístico está representado por 2 familias con 2 especies; respecto a la diversidad calculada el índice de Shannon indica que la comunidad de herpetofauna presenta una diversidad baja-media y una distribución no uniforme.

El listado de las especies de fauna identificadas para el **SA**, área de influencia y área del **proyecto** se detalla en la página 108 del Capítulo IV de la **MIA-P**.

Considerando lo antes citado, esta DGIRA concluye que dicha Unidad Administrativa describió la problemática en el **SA** y área del **proyecto** y presenta una serie de recomendaciones para mitigar el impacto negativo sobre la biodiversidad. Al respecto, a fin de profundizar o subsanar los aspectos identificados en la opinión técnica, esta DGIRA considero las recomendaciones para la resolución de este **proyecto**.

Al respecto, el **promovente** dentro de la **MIA-P** propuso la implementación de medidas de prevención y mitigación en materia de fauna, siendo las más relevantes las que se indican en la siguiente tabla:

Principales medidas de prevención en materia de Fauna propuestas por el promovente
Se llevarán a cabo Acciones de Rescate y Reubicación de Fauna especies de importancia ecológica en el sitio del proyecto y de individuos faunísticos principalmente de aquellos de lento desplazamiento).
Se colocarán lonas alusivas a la prohibición de extracción de la fauna.
Se realizarán talleres de concientización ambiental al personal involucrado en las actividades de preparación del sitio y construcción.
Se realizarán las actividades correspondientes únicamente en el horario y lugar previamente asignado.
Se colocarán señalamientos en el área del proyecto (incluye señalamientos viales, de seguridad y operativos).

Ahora bien, de una revisión exhaustiva a la información de carácter técnico presentada por el **promovente** correspondiente a las medidas de prevención y mitigación de los posibles impactos que se ocasionarán al factor fauna y sus componentes en el **SA**; esta DGIRA toma en consideración las medidas preventivas, de mitigación propuestas de manera voluntaria por el **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

*"Construcción del Puente Vehicular ubicado en el km 1+500 sobre el camino: 165+000 E.C. (Autopista Barranca Larga-Ventanilla)-
El Tamarindo, en el estado de Oaxaca"*

Centro SICT Oaxaca

Página 22 de 33



2026
año de
**Margarita
Maza**



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06906-26

Aunado a lo anterior, el **proyecto** se encuentra dentro de la **Región Hidrológica Prioritaria (RHP-31) "Río Verde-Laguna de Chacahua"** que cuenta con tipos de vegetación de selva baja caducifolia, selva mediana subcaducifolia, sabana, manglar, bosques de pino-encino, pastizal inducido y cultivado; entre sus recursos hídricos principales se encuentra el Lagunas de Chacahua, Río Atoyac, entre otras. Entre los principales problemas identificados se encuentran los incendios, la deforestación, la explotación incontrolada de los recursos naturales, la construcción de carreteras y los nuevos asentamientos humanos, la cacería furtiva, el saqueo de madera y el tráfico ilegal de flora y fauna silvestres.

Al respecto, el **promoviente** manifiesta que en el área de influencia y área del **proyecto** se presentan actividades antropogénicas y su economía está basada en la agricultura en pequeñas parcelas (maíz, frijol) para autoconsumo se vende para obtener ingresos; por lo que, el desarrollo de las obras y actividades no representarán alteraciones significativas a las condiciones ambientales de la **RHP**.

En concordancia con lo anterior, el **promoviente** manifestó dentro de los capítulos V y VI la *identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales y las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales* de la **MIA-P**; entre las medidas de prevención, mitigación y compensación que serán implementadas durante la ejecución de las obras y actividades que conforman el **proyecto**, resaltan la implementación de las **Acciones de Rescate y Reubicación de Fauna**, las **Acciones de Manejo Integral de Residuos**, las **Acciones de reforestación, en una superficie de 0.5 ha, con especies nativas de la región y el Programa de Vigilancia Ambiental**.

De lo anteriormente expuesto, esta DGIRA determina que en la **MIA-P**, se identificaron, describieron y evaluaron los posibles impactos ambientales que por la realización de las obras y actividades del **proyecto**, podrían suscitarse en el **SAR** del cual forma parte, destacando que los impactos más relevantes son los generados en los componentes aire, suelo, agua, flora y fauna, los cuales a su vez, mediante la ejecución de las medidas propuestas por el **promoviente**, no generarán impactos adversos al medio ambiente, siempre y cuando implemente las medidas de mitigación y/o compensación, así como las Condicionantes que establezca esta DGIRA. De esta manera se determina que se cumple con lo establecido en el artículo 30 de la **LGEEPA**, así como con lo dispuesto en el artículo 12, fracciones V y VI de su **REIA**.

*"Construcción del Puente Vehicular ubicado en el km 1+500 sobre el camino: 165+000 E.C. (Autopista Barranca Larga-Ventanilla)-
El Tamarindo, en el estado de Oaxaca"*

*Centro SICT Oaxaca
Página 23 de 33*



2026
año de
**Margarita
Maza**



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06906-26

DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL.

13. Que los artículos 35 y 36 del **REIA** analizados de manera sistemática y armónica establecen que los estudios de impacto ambiental podrán ser presentados por los interesados o por cualquier persona física o moral, y deberán observar lo establecido en la **LGEEPA**, su reglamento en materia de evaluación de impacto ambiental, las normas oficiales mexicanas y los demás ordenamientos legales y reglamentarios aplicables, siendo responsables del contenido de los documentos que suscriba; asimismo, la responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá al prestador de servicios o, en su caso, a quien lo suscriba. Si se comprueba que en la elaboración de los documentos en cuestión la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con el Capítulo IV del Título Sexto de la **LGEEPA**, sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

ESTUDIO TÉCNICO ECONÓMICO.

14. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51, 52, 53 y 54 del **REIA**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica establecen que, esta **SEMARNAT** a través de esta DGIRA podrá exigir al **promovente** el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condicionantes establecidas en las autorizaciones, cuando durante la realización de las obras del **proyecto** puedan producirse daños graves a los ecosistemas, fijando el monto de los seguros y garantías atendiendo al valor de la reparación de los daños que puedan ocasionarse por el incumplimiento de las condicionantes impuestas en las autorizaciones. Una vez establecido el monto del seguro o la garantía, el **promovente** deberá renovar o actualizar anualmente los montos de los seguros o garantías que haya otorgado.

En este sentido es importante resaltar que, se considerará que pueden producirse daños graves a los ecosistemas, cuando en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial; al respecto, de acuerdo a lo manifestado por el **promovente** dentro del **SA** y del **proyecto** no se encontraron especies de flora y fauna en alguna categoría de riesgo de acuerdo a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

*"Construcción del Puente Vehicular ubicado en el km 1+500 sobre el camino: 165+000 E.C. (Autopista Barranca Larga-Ventanilla)-
El Tamarindo, en el estado de Oaxaca"*

*Centro SICT Oaxaca
Página 24 de 33*

2026
año de
**Margarita
Maza**

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06906-26

CONCLUSIONES GENERALES.

15. Que una vez realizado el análisis técnico - normativo descrito en los numerales que anteceden, esta DGIRA concluye a manera de resumen, lo siguiente:

- A. Estableciendo la competencia y atribuciones de esta DGIRA al **proyecto** le resultan aplicables los artículos 28 fracciones I y X de la **LGEEPA** y 5 incisos B) y R) del **REIA**, los cuales, establecen que, quienes pretendan llevar a cabo obras y/o actividades como lo son la construcción de vías generales de comunicación e incidan en la zona federal y cauce de algún cuerpo de agua; requerirán previamente la autorización en materia de Impacto Ambiental de la SEMARNAT a través de esta DGIRA; por lo que, el **promoviente** presentó la **MIA-P** del **proyecto**, para obtener la autorización correspondiente en materia de impacto ambiental.
- B. El **proyecto** no se encuentra dentro de Áreas Naturales Protegidas federales, estatales o municipales.
- C. El **proyecto** es viable jurídicamente con los instrumentos jurídicos normativos aplicables que regulan la zona de localización del **proyecto**, tal y como quedó consignado en el **CONSIDERANDO** numeral 5 incisos **a.** al **f.** de la presente Resolución Administrativa.
- D. Para la evaluación y dictaminación del **proyecto**, esta DGIRA partió del hecho de que el **proyecto** se ubica en un área perturbada para actividades agrícolas, ganaderas y asentamientos humanos, lo que ha ocasionado la fragmentación del ecosistema por la pérdida de la cobertura vegetal; no obstante, el **promoviente** propone medidas de prevención y mitigación para los impactos ambientales provocados por las obras y actividades del **proyecto**.
- E. Con base en el análisis lógico, jurídico y técnico de los impactos ambientales analizados por factores ambientales (suelo, agua, aire, flora y fauna), atendiendo al principio de especificidad técnica y al enfoque ecosistémico, esta DGIRA determina que, las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **promoviente** han sido consideradas y adecuadas conforme al nivel del impacto ambiental proyectado por las obras y actividades del **proyecto**; sin embargo, el **promoviente** contempla una serie de medidas para minimizar los posibles impactos ocasionados

*"Construcción del Puente Vehicular ubicado en el km 1+500 sobre el camino: 165+000 E.C. (Autopista Barranca Larga-Ventanilla)-
El Tamarindo, en el estado de Oaxaca"*

*Centro SICT Oaxaca
Página 25 de 33*



2026
año de
**Margarita
Maza**



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06906-26

por el desarrollo del **proyecto**, entre las que se destacan: **Acciones de Rescate y Reubicación de Fauna**, las **Acciones de Manejo Integral de Residuos**, las **Acciones de reforestación**, en una **superficie de 0.5 ha**, con **especies nativas de la región** y el **Programa de Vigilancia Ambiental**.

MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA.

Con el propósito de robustecer el análisis técnico-jurídico descrito en los **CONSIDERANDOS** que anteceden, a continuación, se exponen las disposiciones jurídicas aplicables en materia ambiental que sustentan el presente **Resolución Administrativa**:

De conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 8, 14, 16, 27 y 73 fracción XXIX-G de la **CPEUM**; 2, 3, 4, 5 fracciones II y X, 28 primer párrafo, fracciones I y X, 30 párrafo primero, 33, 34 primer y tercer párrafos, fracciones I y II, 35 párrafos primero, segundo, tercero y cuarto, fracción II, 35 BIS último párrafo y 176 de la **LGEEPA**; 1, 2, 3, 5 fracciones XVII y XXI, 6, 9, 11 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**); 7 fracción VI, XII, 127 de la **LGDFS**; 1, 2, 14, 18, 26 y 32 Bis en su fracción XI de la **LOAPF**; 2, 3, 13, 16 fracción X y 57 fracción I de la **LFPA**; 1, 2, 3 fracciones I, VII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 incisos B) y R) fracción I, 9 primer párrafo, 10 fracción II, 12, 14, 17, 21, 22, 24, 25, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 44, 45 fracción II, 46 fracción II, 47, 48, 49, 51 y 52 del **REIA**; 1, 2 fracción VII, 3 apartado A, fracción II, inciso c), 8, 9 fracciones XXIII y XXV, 18 fracciones I, II y VIII del **RISEMARNAT**; lo dispuesto en el **Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Oaxaca**; en la **NOM-052-SEMARNAT-2005**, la **NOM-054-SEMARNAT-1993**, la **NOM-041-SEMARNAT-2015**, la **NOM-045-SEMARNAT-2017**, la **NOM-080-SEMARNAT-1994**, la **NOM-001-SEMARNAT-1996** y la **NOM-059-SEMARNAT-2010**; esta DGIRA, es competente para emitir la presente Resolución Administrativa; en tal virtud es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Conforme a lo señalado en los **RESULTANDOS** numerales **I a VI** de la presente **Resolución Administrativa**, en términos de lo dispuesto en el artículo 26 del **REIA**, se tienen por presentados y admitidos la solicitud del trámite denominado Evaluación de Impacto Ambiental; así como, la **MIA-P**, sus anexos referidos en los **RESULTANDOS** numerales **I, II y III** de la presente **Resolución Administrativa** e integrado debidamente al expediente citado en rubro, y por acreditada la personalidad jurídica con la que se ostenta el

*"Construcción del Puente Vehicular ubicado en el km 1+500 sobre el camino: 165+000 E.C. (Autopista Barranca Larga-Ventanilla)-
El Tamarindo, en el estado de Oaxaca"*

Centro SICT Oaxaca
Página 26 de 33



2026
año de
**Margarita
Maza**



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06906-26

Director General del **Centro SICT Oaxaca**, y sustanciado en todas sus etapas el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental hasta la emisión de la presente **Resolución Administrativa**.

SEGUNDO.- Con base en los elementos técnicos y documentales que obran en el expediente de mérito, conforme a los señalado en los **RESULTANDOS** numerales **I** al **VI**; de acuerdo con los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos los **CONSIDERANDOS** numerales **1** al **14**, las **CONCLUSIONES GENERALES** numeral **15** y sustentado en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA** de la presente **Resolución Administrativa**, se otorga a favor del **promovente**, la **Autorización Condicionada en materia de Impacto Ambiental** para la realización del **proyecto**, en los términos indicados en la presente **Resolución Administrativa** con base en la información y datos proporcionados por el **promovente** en la **MIA-P**, sus anexos e información adicional.

La presente **Resolución Administrativa** tendrá una vigencia de **2 (dos) años** para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio y construcción de las obras del **proyecto**, y para las etapas de operación y mantenimiento tendrá una vigencia de **30 (treinta) años**. El primer plazo comenzará a surtir efecto a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente Resolución Administrativa, y el plazo de operación y mantenimiento iniciará al término del primero.

Fundado en lo antes expuesto, y derivado de la evaluación en materia de impacto ambiental de la **MIA-P** del **proyecto**, esta DGIRA considera su pertinencia ambiental en virtud de que su realización no implicará la pérdida, disminución, detrimento o menoscabo significativo al ambiente, a uno o más de sus componentes ni a los servicios ambientales dentro y en su área de influencia, tampoco se causa perjuicio al interés social o repercusiones graves a la salud pública, ni se tendrán implicaciones ambientales relevantes; toda vez que, con el establecimiento de diversas condicionantes y medidas de atención, se previenen, minimizan y/o compensan los impactos ambientales a generarse durante las distintas etapas del **proyecto**.

ESTUDIO TÉCNICO ECONÓMICO.

TERCERO.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51, 52, 53 y 54 del **REIA**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica establecen que, esta **SEMARNAT** a través de esta DGIRA podrá exigir al **promovente** el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condicionantes establecidas en las autorizaciones, cuando durante la realización de las obras del **proyecto** puedan producirse daños graves a los ecosistemas, fijando el monto de los seguros y garantías atendiendo al

*"Construcción del Puente Vehicular ubicado en el km 1+500 sobre el camino: 165+000 E.C. (Autopista Barranca Larga-Ventanilla)-
El Tamarindo, en el estado de Oaxaca"*

*Centro SICT Oaxaca
Página 27 de 33*



2026
año de
**Margarita
Maza**



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06906-26

valor de la reparación de los daños que puedan ocasionarse por el incumplimiento de las condicionantes impuestas en las autorizaciones. Una vez establecido el monto del seguro o la garantía, el **promoviente** deberá renovar o actualizar anualmente los montos de los seguros o garantías que haya otorgado.

En este sentido es importante resaltar que, se considerará que pueden producirse daños graves a los ecosistemas, cuando en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial; al respecto, y de acuerdo a lo manifestado por el **promoviente** el **proyecto** incidirá en la zona federal y cauce de un Río sin nombre; por lo que, esta DGIRA exige al **promoviente** el otorgamiento de seguros o garantías a través de un monto económico equivalente al valor de la reparación del daño que pudiera ocasionarse al ejecutar las actividades del **proyecto** en el sitio, mismo que deberá ser respaldado por un **Estudio Técnico Económico (ETE)**, que contemple los costos para la realización de las estrategias de control, mitigación y compensación ambiental, establecidas para el **proyecto**.

En concordancia a lo antes referido y con los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS** numerales 4 a 15 y sustentado en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA** de la presente **Resolución Administrativa**, esta DGIRA determina presentar a esta Unidad Administrativa, la propuesta de garantía debidamente justificada, para su análisis y validación de manera previa al inicio de cualquier obra o actividad del **proyecto**; para lo cual, el **promoviente** deberá presentar una **Propuesta Económica**, en la que deberá incluir el desglose de los costos económicos requeridos para realizar todas y cada una de las acciones consideradas en la implementación de las **Acciones de Rescate y Reubicación de Fauna**, las **Acciones de Manejo Integral de Residuos**, las **Acciones de reforestación**, en una superficie de 0.5 ha, con especies nativas de la región y el **Programa de Vigilancia Ambiental**, especificando los conceptos, equipo y/o material necesario; así como, al menos lo siguiente:

- a) Costos necesarios para la ejecución de las **Acciones de Rescate y Reubicación de Fauna**, las **Acciones de Manejo Integral de Residuos**, las **Acciones de reforestación**, en una superficie de 0.5 ha, con especies nativas de la región y el **Programa de Vigilancia Ambiental**.
- b) Costos necesarios para la contratación de un especialista que realizará los trabajos.
- c) Costos necesarios para las acciones de seguimiento y mantenimiento.

*"Construcción del Puente Vehicular ubicado en el km 1+500 sobre el camino: 165+000 E.C. (Autopista Barranca Larga-Ventanilla)-
El Tamarindo, en el estado de Oaxaca"*

Centro SICT Oaxaca
Página 28 de 33



2026
año de
**Margarita
Maza**



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06906-26

CUARTO.- Conforme a lo señalado en los **RESULTANDOS** numerales del **I** al **VI**; así como, de acuerdo con los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS** numerales **1** al **15** y sustentado en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA** de la presente **Resolución Administrativa**, esta DGIRA establece las medidas de prevención, mitigación y compensación de los impactos ambientales en la presente **Resolución Administrativa**, vinculando jurídicamente al **promovente** a su estricta ejecución y cumplimiento, a fin de prevenir, atenuar y minimizar cualquier efecto negativo al ambiente; así como ampliar los servicios ambientales en el área del **proyecto**, su zona de influencia y el **SA**; conforme a los términos, plazos y Condicionantes siguientes:

Condicionantes para la Preparación del Sitio y Construcción del proyecto			
No.	Considerando	Medida	Plazo de cumplimiento
1.	4	Llevar a cabo Acciones de Restauración del Río, que incluya lo siguiente y lo que considere pertinente: a. Acciones de saneamiento del Río "Zempoala" una vez concluidas las obras de construcción. b. Actividades particulares a realizar para que no se contamine el "Río Zempoala", por la inadecuada disposición de residuos generados por la obra. c. Acciones de revegetación comprendiendo de ser posible una longitud de 250 m aguas arriba y 250 m aguas abajo del punto del sitio del proyecto, en una franja que comprenda el ancho de la zona federal, en ambas márgenes del Río sin nombre, precisando la superficie total que se revegetará y el nombre de las especies nativas que se utilizarán, e incluir en un plano con imágenes satelitales la sobreposición del proyecto y señalar los polígonos (incluir coordenadas UTM) que fueron sujetos a las actividades de revegetación. d. Retirar todos los residuos producto de la construcción del puente vehicular y evidenciar la disposición final que se le dará a los mismos. El promovente deberá presentar el original de los resultados obtenidos acompañado de sus respectivos anexos fotográficos y/o documentales que ponga en evidencia su realización, a la Oficina de Representación de la PROFEPA en el Estado de Oaxaca, con copia a esta DGIRA.	Dentro de un plazo de seis (6) meses posteriores , una vez iniciadas las etapas de Preparación y Construcción del proyecto , y su seguimiento de manera semestral.
2.	5 al 11	Ejecutar las Acciones de Rescate y Reubicación de Fauna , las Acciones de Manejo Integral de Residuos , las Acciones de reforestación , en una superficie de 0.5 ha , con especies nativas de la región (incluyendo un plano	Dentro de un plazo de seis (6) meses posteriores , una vez iniciadas las etapas de Preparación y Construcción del

*"Construcción del Puente Vehicular ubicado en el km 1+500 sobre el camino: 165+000 E.C. (Autopista Barranca Larga-Ventanilla)-
El Tamarindo, en el estado de Oaxaca"*

Centro SICT Oaxaca
Página 29 de 33



2026
año de
Margarita Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/searnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06906-26

Condicionantes para la Preparación del Sitio y Construcción del proyecto			
No.	Considerando	Medida	Plazo de cumplimiento
		con imágenes satelitales donde se muestren el área que se reforestó), propuestas por el promovente . El promovente deberá presentar el original de los resultados obtenidos acompañado de sus respectivos anexos fotográficos y/o documentales que ponga en evidencia su realización, a la Oficina de Representación de la PROFEPA en el Estado de Oaxaca, con copia a esta DGIRA.	proyecto , y su seguimiento de manera semestral.
3.	14 y Término CUARTO	Complementar la propuesta del ETE debidamente justificada, para su análisis y validación. Una vez validado el ETE , el promovente deberá implementar la garantía, conforme a lo establecido en el CONSIDERANDO 14 y 15 de la presente Resolución Administrativa , debido a que el proyecto incidirá en la zona federal y cauce de un Río sin nombre. El tipo y monto de la garantía se soportará en el ETE , incluyendo el desglose del monto por anualidad requerido para realizar todos y cada uno de los programas, planes y acciones ambientales considerados en la presente resolución; así como, de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas por el promovente en la MIA-P , especificando los conceptos a realizar y el equipo y/o material requerido, así como, el monto que le corresponde a cada uno de manera individual. El ETE será revisado y en su caso avalado por esta Secretaría; asimismo, se comunica al promovente que, una vez aprobada la propuesta de garantía requerida, deberá ingresar el documento original mediante el cual se ratifique que el monto validado se encuentra asegurado por una compañía certificada para tales fines y a favor de la Tesorería de la Federación.	Previo al inicio de las etapas de Preparación y Construcción del proyecto .

QUINTO.- En caso de que el **promovente** se le imposibilite el cumplimiento de los **RESUELVE**s y **CONDICIONANTES** establecidas en la presente **Resolución Administrativa** conforme a los plazos establecidos, deberá presentar a esta DGIRA un escrito, mediante el cual, señale los motivos y/o justificaciones técnicas que impidan su cumplimiento; por lo que, podrá proponer a esta **SEMARNAT** proyectos integrales, equivalentes a las medidas establecidas en el presente **Resolución Administrativa**, encaminados a la rehabilitación y restauración de ecosistemas, la resolución de conflictos socio-ambientales y/o la recuperación de servicios ambientales, para determinar lo conducente, en cumplimiento al artículo 45 fracción II y penúltimo párrafo del **RLGEEPAMEIA**; lo anterior, deberá realizarlo con **10 (diez) días** de anticipación previo al vencimiento del plazo establecido.

*"Construcción del Puente Vehicular ubicado en el km 1+500 sobre el camino: 165+000 E.C. (Autopista Barranca Larga-Ventanilla)-
El Tamarindo, en el estado de Oaxaca"*

Centro SICT Oaxaca
Página 30 de 33



Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06906-26

SEXTO.- La presente **Resolución Administrativa** se emite únicamente en materia ambiental por las obras y actividades descritas en el **CONSIDERANDO** numeral 4 de la presente **Resolución Administrativa** que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la construcción de un puente vehicular que incidirá en la zona federal y cauce de un cuerpo de agua, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 28 primer párrafo, fracciones I y X de la **LGEEPA** y 5 incisos B) y R) fracción I de su **REIA**.

SÉPTIMO.- Con fundamento en el artículo 49 párrafo segundo del **REIA**, el **promovente** deberá dar aviso a esta Secretaría de la fecha de inicio y conclusión de las obras y actividades del **proyecto** dentro del periodo de vigencia de la presente **Resolución Administrativa**; para lo cual, comunicará por escrito a esta DGIRA y a la Oficina de Representación Federal de la PROFEPA en el Estado de Oaxaca, las fechas de inicio y conclusión, dentro de los **15 (quince) días hábiles** posteriores a que suceda dichos supuestos.

OCTAVO.- En todo caso que el **promovente** decida realizar modificaciones al **proyecto** o a los plazos de vigencia establecidos en el **RESUELVE SEGUNDO** de la presente **Resolución Administrativa**, deberá presentar previamente a esta DGIRA el trámite con número **SEMARNAT-04-008 "Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia de Impacto Ambiental"**, para su evaluación y autorización.

Cuando corresponda a modificaciones al **proyecto**, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 28 del **REIA**, y en el caso de modificación a los plazos de vigencia es necesario que previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los **RESUELVE** y Condicionantes para la preparación del sitio, construcción y operación del **proyecto**, así como de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **promovente** en la **MIA-P** e información adicional. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la DGIRA la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento

NOVENO.- La presente **Resolución Administrativa** no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo; por lo cual, el **promovente** deberá tramitar ante las autoridades Federales, Estatales y Municipales los permisos, concesiones y autorizaciones en el ámbito de sus respectivas competencias y en el ejercicio de sus atribuciones, que en cada caso proceda.

DÉCIMO.- Con fundamento en los artículos 55, 59 y 61 del **REIA**, la **SEMARNAT** a través de la Oficina de Representación de la **PROFEPA** en el Estado de Oaxaca, vigilará el cumplimiento de los **RESUELVE** y

*"Construcción del Puente Vehicular ubicado en el km 1+500 sobre el camino: 165+000 E.C. (Autopista Barranca Larga-Ventanilla)-
El Tamarindo, en el estado de Oaxaca"*

Centro SICT Oaxaca
Página 31 de 33



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06906-26

CONDICIONANTES establecidos en la presente **Resolución Administrativa**; así como, de los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

UNDÉCIMO.- El **promovente** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por aquel, en la descripción contenida en la **MIA-P** e información adicional. En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de acciones y/o programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

DUODÉCIMO.- La presente resolución a favor del **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, por lo que en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DECIMOTERCERO.- De conformidad con los artículos 176 y 179 de la **LGEEPA**; 3 fracción XV de la **LFPA** para garantizar el acceso a la impartición de justicia, se le hace saber al **promovente** que podrá interponer ante el superior jerárquico de esta Autoridad el recurso de inconformidad en un término de **15 (quince) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos su notificación, y/o impugnar en el mismo término de quince días hábiles, la presente **Resolución Administrativa** ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa mediante juicio de nulidad.

Así mismo, se informa que si requiere denunciar alguna irregularidad en el presente trámite o desea más información sobre el Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (SIDECA), ingrese a:

<https://sidec.buengobierno.gob.mx/#/>

DÉCIMOCUARTO.- Notifíquese la presente resolución de conformidad con lo previsto en los artículos 35 y 36 de la **LFPA**, al **Ing. Gilberto Hernández Morales** en su carácter de Director General del **Centro SICT Oaxaca**,

*"Construcción del Puente Vehicular ubicado en el km 1+500 sobre el camino: 165+000 E.C. (Autopista Barranca Larga-Ventanilla)-
El Tamarindo, en el estado de Oaxaca"*

Centro SICT Oaxaca

Página 32 de 33



2026
año de
**Margarita
Maza**



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06906-26

o a sus autorizados el Ing. Edmundo de Jesús Martínez Perdomo, o por medio de los correos electrónicos: gilberto.hernandez@sict.gob.mx y infragold.cat@gmail.com; o en el domicilio señalado para los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma, el Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, Julio César García Vergara.

[Handwritten signature of Julio César García Vergara over the official stamp]

SEMARNAT
DIRECCIÓN GENERAL
DE IMPACTO
Y RIESGO AMBIENTAL

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

C.c.e.p.: **Iliana Villalobos Estrada.** - Titular de la Subsecretaría de Regulación Ambiental. Correo E.: gestion.sra@semarnat.gob.mx. - Presente.
Mariana Boy Tamborell. - Titular de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. Correo E.: mariana.boy@profepa.gob.mx. - Presente.
Leticia Quiñones Valadez. - Titular de la Subprocuraduría de Recursos Naturales en la PROFEPA. Correo E.: leticia.quinones@profepa.gob.mx. - Presente.
Salomón Jara Cruz. - Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca. Correo E.: salomon.jara@oaxaca. - Presente.
Abel Jiménez García. - Presidente Municipal de San Sebastián Coatlán, Estado de Oaxaca. Correo E.: sansebastiancoatlan2026.2028@gmail.com. - Presente.
Encargado del despacho de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Oaxaca. - Presente.
Encargado del despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Oaxaca. - Presente.
C.c.p. Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

Referencia DGIRAS: 2401787, 2310576 y 2401431.

Elaboró.
CBRL

Revisó / Vo. Bo.
GSL

Validó.
JAGV

Recibo Oficio Original

14/09/26



"Construcción del Puente Vehicular ubicado en el km 1+500 sobre el camino: 165+000 E.C. (Autopista Barranca Larga-Ventanilla)- El Tamarindo, en el estado de Oaxaca"

Centro SICT Oaxaca
Página 33 de 33



2026
año de
Margarita Maza